



Ciudad de México, 3 de febrero de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO EN LA II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

ANA VILLAGRAN JOCELYN VILLASANA, diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A QUE GENERE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADULTOS MAYORES Y TRABAJADORES DE LIMPIEZA.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

ANTECEDENTES

El día 25 de marzo de 2020; el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Consejería Jurídica, publicó el Comunicado 71/20; mediante el cual señala que todos los Adultos mayores, trabajadores de limpieza, adscritos al Metro CDMX serán enviados a casa sin afectaciones laborales.

En dicho acuerdo, se señalaba que "en el Metro CDMX, los trabajadoras jefas de familia que no cuentan con una red de apoyo para el cuidado de sus hijos; adultos mayores y personas con enfermedades crónicas permanecerán en sus casas durante la contingencia del Covid-19.



II LEGISLATURA



En el marco de la contingencia por la pandemia del Covid-19 y en apego a la premisa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, de prevenir en todo lo posible los contagios, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) informa que a partir de esta semana, las trabajadoras y trabajadores de limpieza como adultos mayores y con padecimientos crónicos, podrán permanecer en sus casas con goce de sueldo y sin ninguna afectación laboral.

Lo anterior, **luego de que el STC estableció un acuerdo con las empresas externas que ofrecen los servicios de limpieza en estaciones y diferentes inmuebles del Metro, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores de esta Red de movilidad.**

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México y el STC reconocen la labor y el compromiso de las y los trabajadores que permanecerán laborando en las diversas áreas estratégicas a fin de ofrecer un servicio continuo y eficiente en beneficio de los usuarios y la movilidad en la CDMX.

Es importante señalar que **hasta el día de hoy; los trabajadores de limpieza del metro siguen laborando pese a su edad y enfermedades aunado a que el gobierno capitalino dispuso que los mayores de 65 años o con males crónicos dejen de trabajar por el COVID-19, las empresas de limpieza contratadas solo lo permiten para mayores de 68.**

Aunado a que los trabajadores no dejan de trabajar, no cuentan con los instrumentos mínimos para poder garantizar su seguridad ya que **solo los dotan de un par de guantes, un cubrebocas y cloro rebajado**, no cuenta con otra protección frente al virus. Armado solo con esos elementos, limpia vagones y andenes por los que viajan millones de personas al día: antes de iniciara la emergencia sanitaria, se estimaba que el Metro recibía diariamente a entre 4.5 y 5 millones de usuarios; ahora, las autoridades estiman que esa cantidad ha bajado a 2.5 millones.

Esto significa que los trabajadores de limpieza no cuentan con ninguna garantía, **por tal motivo los hacen trabajar; ya que no cuentan con seguro social**, ni garantía alguna; ya que existe la declaración de que en muchos casos las empresas contratantes les dan credenciales con supuestamente el número del seguro, pero nunca nos dan de alta, aunque

tengamos años trabajando aquí”, esto según lo señalado por diversos trabajadores, quienes labora en la Línea 7.

Por si fuera poco lo anteriormente señalado; el salario de dichos trabajadores es de \$1,630 (pesos) a la quincena”.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. Los trabajadores de limpieza del Metro siguen laborando pese a edad y enfermedades.
2. El Sistema de transporte colectivo no esta cumplinedo con el acuerdo 71/20; mediante el cual señala que todos los Adultos mayores, trabajadores de limpieza, adscritos al Metro CDMX serán enviados a casa sin afectaciones laborales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dia 25 de marzo de 2020; el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Consejeria Juridica, publico el Comunicado 71/20; mediante el cual señala que todos los Adultos mayores, trabajadores de limpieza, adscritos al Metro CDMX serán enviados a casa sin afectaciones laborales.

En dicho acuerdo, se señalaba que “en el Metro CDMX, los trabajadoras jefas de familia que no cuentan con una red de apoyo para el cuidado de sus hijos; adultos mayores y personas con enfermedades crónicas permanecerán en sus casas durante la contingencia del Covid-19.

Es importante señalar que **hasta el dia de hoy; los trabajadores de limpieza del metro siguen laborando pese a su edad y enfermedades aunado a que el gobierno capitalino dispuso que los mayores de 65 años o con males crónicos dejen de trabajar por el COVID-19, las empresas de limpieza contratadas solo lo permiten para mayores de 68.**

Aunado a que los trabajadores no dejan de trabjar, no cuentan con los instrumentos minimos para poder garantizar su seguridad ya que **solo**

los dotan de un par de guantes, un cubrebocas y cloro rebajado, no cuenta con otra protección frente al virus. Armado solo con esos elementos, limpia vagones y andenes por los que viajan millones de personas al día: antes de iniciara la emergencia sanitaria, se estimaba que el Metro recibía diariamente a entre 4.5 y 5 millones de usuarios; ahora, las autoridades estiman que esa cantidad ha bajado a 2.5 millones.

Esto significa que los trabajadores de limpieza no cuentan con ninguna garantía, **por tal motivo los hacen trabajar; ya que no cuentan con seguro social,** ni garantía alguna; ya que existe la declaración de que en muchos casos las empresas contratantes les dan credenciales con supuestamente el número del seguro, pero nunca nos dan de alta, aunque tengamos años trabajando aquí”, esto según lo señalado por diversos trabajadores, quienes labora en la Línea 7.

Por si fuera poco lo anteriormente señalado; el salario de dichos trabajadores es de \$1,630 (pesos) a la quincena”.



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Nivel Federal.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123, el cual señala a la literalidad:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.*
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;*
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.*
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;*
- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser*

utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*
- IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas ...*

...

II. Ley Federal del Trabajo.

Nivel Local

III. Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 10; apartado B.

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará

presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;

c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas

trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

...

IV. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 13 en su fracción IX, señala estipula:

Artículo 13 ...

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente; ...

V. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

...

Artículo 101

...

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de **urgente y obvia resolución** la siguiente:



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A QUE GENERE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADULTOS MAYORES Y TRABAJADORES DE LIMPIEZA.

Con el siguientes PUNTO RESOLUTIVO:

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO; EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA A QUE GENERE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADULTOS MAYORES Y TRABAJADORES DE LIMPIEZA.

DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA